



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - Nº 174

Bogotá, D. C., miércoles, 18 de marzo de 2026

EDICIÓN DE 5 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

CARTAS DE ADHESIÓN

CARTA DE ADHESIÓN COMO AUTORA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 514 DE 2026 CÁMARA, 245 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se moderniza la asignatura de tecnología e informática, se establecen lineamientos para la formación digital desde la educación básica hasta la media y se dicta una política pública de educación digital.

Bogotá D.C, marzo de 2026

Señor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General Cámara de Representantes
Ciudad.

Ref.: Solicitud de adhesión como autora del Proyecto 514 de 2026 Cámara – 245 de 2025 Senado “*Por Medio De La Cual Se Moderniza La Asignatura De Tecnología E Informática, Se Establecen Lineamientos Para La Formación Digital Desde La Educación Básica Hasta La Media Y Se Dicta Una Política Pública De Educación Digital*”.

Cordial Saludo

Por medio del presente oficio, solicito que se me adhiera como autora del Proyecto 514 de 2026 Cámara – 245 de 2025 Senado “*Por medio de la cual se moderniza la asignatura de tecnología e informática, se establecen lineamientos para la formación digital desde la educación básica hasta la media y se dicta una política pública de educación digital*”. Reconozco que esta iniciativa legislativa es de vital importancia para la actualización del contenido de la catedra de tecnología e informativa para los jóvenes de nuestro país.

Por ello, agradezco que este oficio sea incorporado en el expediente y publicado en la gaceta y sitio web del proyecto en la Cámara de Representantes.

Atentamente

INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 291
DE 2025 SENADO, 348 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se exonera del pago de impuestos a los vehículos automotores a cargo de los Bomberos de Colombia.

Doctor, Honorable Senador JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO Comisión Tercera Constitucional Permanente Senado de la República Asunto: Informe de ponencia para segundo debate proyecto de ley No. 291/2025 Senado - 348/2024 Cámara “Por medio de la cual se exonera del pago de impuestos a los vehículos automotores a cargo de los Bomberos de Colombia” Teniendo en cuenta la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 5 de 1992, a continuación, rindo el informe de ponencia para segundo debate del proyecto de ley No. 291/2025 Senado - 348/2024 Cámara “Por medio de la cual se exonera del pago de impuestos a los vehículos automotores a cargo de los Bomberos de Colombia” en los siguientes términos: 1. Antecedentes 2. Competencia 3. Objeto y Justificación del Proyecto 4. Exposición de motivos 5. Marco normativo del proyecto 6. Impacto fiscal 7. Proposición 8. Texto propuesto 1. Antecedentes El pasado 25 de septiembre del año 2024, fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes por los Honorables Congresistas H.S. Paola Andrea Holguín Moreno, H.S. Esteban Quintero Cardona, H.R. Juan Fernando Espinal Ramírez, H.R. Julián Peinado Ramírez, H.R. Jhon Jairo Berrio López, H.R. Mónica Karina Bocanegra Pantoja, H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco, H.R. David Alejandro Toro Ramirez, H.R. Luis Carlos Ochoa Tobón, H.R. Luz Ayda Pastrana Loaiza, H.R. Álvaro Mauricio Londoño Lugo, H.R. Yuliethe Andrea Sánchez Carreño, H.R. Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa, H.R. Edinson Vladimir Olaya Mancipe, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Elkin Rodolfo Ospina Ospina, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernández, H.R. Hernán Darío Cadavid Márquez, H.R. Yenica Sugein Acosta Infante, H.R. Hugo Danilo Lozano Pimiento, H.R. Eduard Alexis Triana Rincón, H.R. Juan Manuel Cortés Dueñas, H.R. Héctor David Chaparro Chaparro, H.R. Luvi Katherine Miranda Peña, H.R. Oscar Leonardo Villamizar Meneses, H.R. Marelén Castillo Torres, H.R. Piedad Correal Rubiano, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Juan Camilo Londoño Barrera, H.R. Juan Sebastián Gómez Gonzáles. H.R. Luis Miguel López Aristizábal, H.R. Betsy Judith Pérez Arango, H.R. Óscar Darío	Pérez Pineda, H.R. Andrés Eduardo Forero Molina, H.R. Gersel Luis Pérez Altamiranda, H.R. Andrés Felipe Jiménez Vargas, H.R. María Eugenia Lopera Monsalve, H.R. Daniel Restrepo Carmona, H.R. Hernando González, H.R. Carlos Edward Osorio Aguilar, H.R. Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, H.R. Jorge Andrés Cancimance López, H.R. Leyla Marleny Rincón Trujillo, H.R. Carmen Felisa Ramírez Boscán, H.R. Erick Adrián Velasco Burbano, H.R. Gabriel Ernesto Parrado Durán, H.R. Erika Tatiana Sánchez Pinto, H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Gilma Díaz Arias, H.R. Olga Beatriz González Correa, H.R. Hernando Guida Ponce, H.R. Armando Antonio Zabarain de Arce, H.R. Luis Eduardo Díaz Mateus H.R. Luis David Suarez Chadid, H.R. María Fernanda Carrascal Rojas, H.R. Germán Rogelio Rozo Anis, H.R. José Jaime Uscátegui Pastrana, H.R. Ana Rogelia Monsalve Álvarez, H.R. Halver Rincón Gutiérrez, H.R. John Jairo González Agudelo, H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.R. Álvaro Leonel Rueda Caballero, H.R. Hugo Alfonso Archila Suárez, H.R. Cristian Danilo Avedaño Fino, H.R. Julian David López Tenorio, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. Camilo Esteban Ávila Morales, H.R. José Eliécer Salazar López, H.R. Saray Elena Robayo Bechara, H.R. Milene Milene Jarava Díaz, H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides, H.R. Diego Fernando Caicedo Navas, H.R. Dolcey Oscar Torres Romero, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Leonardo de Jesús Gallego Arroyave, H.R. Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, H.R. Mauricio Parodi Díaz, H.R. Jaime Rodríguez Rodríguez Contreras, H.R. Jorge Méndez Hernández, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Elizabeth Jay-Pang Díaz, y H.R. Héctor Mauricio Cuellar Pinzón, el proyecto de ley No. 291/2025 Senado - 348/2024 Cámara “Por medio de la cual se exonera del pago de impuestos a los vehículos automotores a cargo de los Bomberos de Colombia”. Dada su naturaleza en materia de tributación, la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes nombró a los Representantes a la Cámara Óscar Darío Pérez Pineda, Daniel Restrepo Carmona, Elkin Rodolfo Ospina, Julián Peinado Ramírez, Bayardo Gilberto Betancourt Pérez, y Jorge Hernán Bastidas Rosero, para que rindan informe de ponencia para Primer Debate de la Cámara de Representantes del mencionado Proyecto de Ley. Al plantearse una reducción de ingresos a las arcas del Estado, producto de los beneficios tributarios que otorgaría la eventual aprobación de este Proyecto de Ley, se solicitó en debida forma al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, su concepto sobre el mismo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003. La ponencia para primer debate fue radicada el 26 de febrero de 2025 ante la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y publicada posteriormente en la Gaceta del Congreso No. 211 de 2025. Los mismos representantes nombrados para rendir Ponencia de Primer debate, fueron nombrados para presentar ponencia para Segundo Debate en la Cámara de Representantes. El 01 de octubre de 2025 se surtió el segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes y se aprobó el proyecto de ley. A partir de esto, la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado mediante un oficio del día 17 de octubre de 2025 nombró a la suscrita como ponente.																										
2. Competencia El proyecto de ley se encuentra bajo los lineamientos de los artículos 150, 154, 157 y 158 de la Constitución Política de Colombia, relacionados con las competencias del Congreso, el origen de las leyes, la publicación oficial y la unidad de materia. 3. Objeto y Justificación del Proyecto La presente iniciativa que espera convertirse en Ley, tiene por objeto fortalecer la capacidad operativa y financiera de los cuerpos de bomberos en todo el territorio nacional, mediante la exoneración del pago del impuesto vehicular a los vehículos automotores que se encuentren bajo su titularidad, destinados a la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos con fundamento en la prestación del servicio público esencial a cargo del Estado. 4. Exposición de motivos La actividad bomberil exige una respuesta inmediata y eficaz ante cualquier contingencia, lo que implica una constante capacitación y actualización de conocimientos por parte de los cuerpos de bomberos. Asimismo, el desempeño adecuado de sus funciones requiere de herramientas y equipos especializados, siendo los vehículos de emergencia elementos cruciales. Estos vehículos facilitan el despliegue rápido y eficiente del personal, el transporte de equipos especializados y la provisión de recursos esenciales para la atención de incendios, rescates y otras emergencias. Sin embargo, la operatividad de estos vehículos se ve amenazada por la falta de recursos para cubrir los costos asociados a su funcionamiento, incluyendo el impuesto vehicular establecido por la Ley 488 de 1998. Esta ley dispone que los vehículos automotores en Colombia están sujetos al pago de un impuesto vehicular cedido por la Nación a las entidades territoriales. Esta obligación tributaria es reajustada anualmente por el Gobierno Nacional, conforme al parágrafo 1° del artículo 145 de la citada Ley. Para el año 2024 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto 2228 de 2023, el cual establece las siguientes tarifas del impuesto sobre vehículos automotores en el territorio nacional: <table><tr><td colspan="2">Artículo 1°. [...] Vehículos particulares:</td></tr><tr><td>a) Hasta \$54.057.000</td><td>1,5%</td></tr><tr><td>b) Más de \$54.057.000 y hasta \$121.625.000</td><td>2,5%</td></tr><tr><td>c) Más de \$121.625.000</td><td>3,5%</td></tr></table> Este impuesto es aplicable a los vehículos particulares, incluidos aquellos bajo la titularidad de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, quienes son considerados asociaciones privadas según la Corte	Artículo 1°. [...] Vehículos particulares:		a) Hasta \$54.057.000	1,5%	b) Más de \$54.057.000 y hasta \$121.625.000	2,5%	c) Más de \$121.625.000	3,5%	Constitucional. No obstante, los vehículos de los Cuerpos de Bomberos Oficiales no están sujetos al pago de este impuesto, de acuerdo a la interpretación del Consejo de Estado: (...) "Aunque las normas sobre sujeto pasivo y base gravable del impuesto de vehículos no excluyeron del mismo a los vehículos oficiales, la disposición sobre tarifas sólo se refiere a los vehículos particulares y a las motos de más de 125 c.c. lo que significa que el legislador no previó ninguna tarifa para los vehículos de uso oficial ni autorizó a las entidades territoriales a hacerlo. Lo anterior significa que los vehículos oficiales no pueden ser gravados con el impuesto de vehículos porque faltó uno de los elementos esenciales para que respecto de los mismos se configurará el tributo (la tarifa), elemento que, se insiste, no puede ser suplido por las entidades territoriales, dado que su autonomía tributaria se encuentra sujeta a la Constitución y a la ley" (...). En este contexto, es relevante considerar que, según la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC), el país cuenta con 887 cuerpos de bomberos, de los cuales 814 son voluntarios, 25 oficiales y 48 aeronáuticos civiles. Los cuerpos de bomberos oficiales representan solo el 3% del total, mientras que los voluntarios constituyen el 92%. Esta distribución resalta una incongruencia en prestación de un servicio que, con la Ley 1575 de 2012, fue elevado a la categoría de servicio público, imponiendo al Estado la obligación de proporcionar los medios necesarios para su operación ininterrumpida y eficiente. <table><tr><th colspan="3">Cuerpo de bomberos en el territorio nacional (octubre de 2025)</th></tr><tr><th>Tipo de cuerpo</th><th>Número</th><th>Participación</th></tr><tr><td>Voluntario</td><td>814</td><td>92%</td></tr><tr><td>Aeronáutico</td><td>48</td><td>5%</td></tr><tr><td>Oficial</td><td>25</td><td>3%</td></tr><tr><td>Total</td><td>887</td><td>100%</td></tr></table> Fuente: Dirección Nacional de Bomberos de Colombia. Elaboración propia Aunque el artículo 30 de la Ley 1575 de 2012 faculta a los Concejos Municipales y Distritales para exonerar, del porcentaje que les corresponde, a los Cuerpos de Bomberos del pago de impuestos como el vehicular, dicha exoneración es de carácter discrecional y no garantiza la aplicación uniforme de esta disposición en todos los municipios y distritos. La exoneración explícita del impuesto podría liberar recursos económicos actualmente destinados al pago del mismo, permitiendo una reorientación de estos fondos hacia áreas críticas que mejoren la capacidad operativa y logística de los cuerpos de bomberos. De acuerdo con la DNBC, los bomberos voluntarios atendieron 129.150 eventos de un total de 140.381 entre el 1 de enero y el 05 de noviembre de 2025, lo que representa el 92% del total de atenciones. Los datos reflejan que los departamentos con el mayor número de eventos atendidos por los Cuerpos de Bomberos Voluntarios son Antioquia (34.771 eventos), Cundinamarca (18.429	Cuerpo de bomberos en el territorio nacional (octubre de 2025)			Tipo de cuerpo	Número	Participación	Voluntario	814	92%	Aeronáutico	48	5%	Oficial	25	3%	Total	887	100%
Artículo 1°. [...] Vehículos particulares:																											
a) Hasta \$54.057.000	1,5%																										
b) Más de \$54.057.000 y hasta \$121.625.000	2,5%																										
c) Más de \$121.625.000	3,5%																										
Cuerpo de bomberos en el territorio nacional (octubre de 2025)																											
Tipo de cuerpo	Número	Participación																									
Voluntario	814	92%																									
Aeronáutico	48	5%																									
Oficial	25	3%																									
Total	887	100%																									

eventos), Santander (9.870 eventos) y Valle del Cauca (8.637 eventos). Por su parte, Sucre registra 1.565 incidentes atendidos por cuerpo de bomberos.

Incidentes atendidos por cuerpo de bomberos por departamento – 1 de enero 2025 al 05 de noviembre de 2025

Departamento	Incidentes	Participación
Antioquia	34.771	25%
Cundinamarca	18.429	13%
Valle del Cauca	12.032	9%
Santander	9.870	7%
Sucre	1.565	1%
Otros	63.714	45%
Total	140.381	100%

Fuente: Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

Antioquia, siendo el departamento con el mayor volumen de eventos atendidos, representa el 25% del total nacional de atenciones realizadas por bomberos. Dado su relevante, Antioquia será utilizado como ejemplo para ilustrar la necesidad del presente proyecto:

Antioquia cuenta con el 10% del total de bomberos en el país, con una fuerza laboral compuesta por 1.400 hombres y 627 mujeres que brindan sus servicios a la comunidad. Lo anterior, sin contar el número de voluntarios que prestan servicios a los cuerpos. En este contexto, los cuerpos de bomberos de Antioquia disponen de más de 310 vehículos registrados en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), de los cuales más de 135 están sujetos al pago del impuesto vehicular según el capítulo VII de la Ley 488 de 1998.

En el año 2024, el monto total del impuesto vehicular para estos vehículos en Antioquia superó los 70 millones de pesos. Esta carga económica representa una significativa presión financiera para los cuerpos de bomberos voluntarios, limitando sus capacidades para el mantenimiento, adquisición de nuevos equipos y, en general, para el cumplimiento óptimo de sus funciones de prevención, atención de emergencias y servicio a la comunidad. Esta presión financiera puede comprometer la operatividad de los vehículos, poniendo en riesgo la vida y seguridad de la comunidad, que depende de una respuesta rápida y eficiente en situaciones de emergencia.

Por lo tanto, la presente iniciativa se justifica no solo desde una perspectiva económica, sino también como una medida esencial para garantizar el cumplimiento del mandato legal que exige la continuidad y calidad del servicio público esencial bomberil. Un cuerpo de bomberos debidamente equipado y con capacidad de respuesta es un recurso invaluable para la sociedad, fundamental para salvar vidas, proteger bienes y contribuir al bienestar general de la comunidad.

- Inminente crisis:

En meses pasados, el 17 de febrero del 2025, el periódico de amplia circulación nacional *El Colombiano*, emitió un reportaje titulado “Bomberos están crisis: en 30 municipios de Antioquia no hay plata para operar”. En el documento periodístico, se señala el oscuro panorama de algunos cuerpos de bomberos voluntarios de diferentes municipios del departamento de Antioquia, cual es el fiel espejo de prácticamente todos los del país (<https://www.elcolombiano.com/antioquia/crisis-de-los-bomberos-de-antioquia-por-falta-de-plata-HD26619961>)

La carencias entre personal calificado y administrativo, equipos adecuados para tender emergencias, sedes de funcionamiento, vehículos apropiados, y muchas otras necesidades, hacen que la capacidad operativa para atender emergencias se vea en riesgo.

Por ello, los ponentes y autores del Proyecto de Ley objeto de esta ponencia consideramos que, si bien los cuerpos de bomberos voluntarios requieren una intervención profunda para mejorar sus condiciones, exonerarlos del pago del impuesto vehicular para los vehículos destinados al servicio de la comunidad y a la atención de emergencias representa, al menos, un alivio mínimo. Esta medida constituye, desde nuestra célula congresional, un paso concreto para mitigar en alguna medida las importantes cargas que actualmente afrontan.

5. Marco normativo del proyecto

En Colombia, la normativa que regula a los bomberos voluntarios se encuentra principalmente en la Ley 1575 de 2012. Esta ley establece el marco legal para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos en el país.:

- Ley 1575 de 2012:** Esta ley es la principal normativa que regula los bomberos voluntarios en Colombia. Establece las disposiciones para la organización, funcionamiento, y financiación de los cuerpos de bomberos voluntarios. Además, define los derechos y deberes de los bomberos, así como el apoyo estatal para su formación y equipamiento.
- Decreto 1072 de 2015:** Este decreto reglamenta aspectos específicos de la Ley 1575 de 2012, incluyendo la estructura administrativa y operativa de los cuerpos de bomberos, así como los procesos para la certificación y capacitación de los bomberos voluntarios.
- Ley 1751 de 2015:** Aunque esta ley se centra en la salud, también tiene implicaciones para los bomberos, ya que establece el derecho a la salud y a servicios médicos adecuados, le cual es relevante para la protección y bienestar de los bomberos voluntarios.

Estos documentos establecen el marco legal y operativo para la gestión y regulación de los bomberos voluntarios, asegurando que reciban la formación, el equipamiento y el apoyo necesario para desempeñar su labor de manera eficaz y segura.

Debido a que este proyecto tiene como finalidad modificar y exceptuar del impuesto a los vehículos que prestan el servicio de los bomberos voluntarios, cabe traer a colación el artículo 141 de la Ley 488 de 1998, artículo que será modificado por la presente Ley:

“ARTÍCULO 141. Vehículos gravados. Están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, salvo los siguientes:

- Las bicicletas, motonetas, y motocicletas con motor hasta de 125 c.c. de cilindrada;
- Los tractores para trabajo agrícola, trilladoras y demás maquinaria agrícola;
- Los tractores sobre oruga, cargadores, mototrillas, compactadoras, motoniveladoras y maquinaria similar de construcción de vías públicas;
- Vehículos y maquinaria de uso industrial que por sus características no estén destinados a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público;
- Los vehículos de transporte público de pasajeros y de carga.

PARÁGRAFO 1°. Para los efectos del impuesto, se consideran nuevos los vehículos automotores que entran en circulación por primera vez en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 2°. En la internación temporal de vehículos al territorio nacional, la autoridad aduanera exigirá, antes de expedir la autorización, que el interesado acredite la declaración y pago del impuesto ante la jurisdicción correspondiente por el tiempo solicitado. Para estos efectos la fracción de mes se tomará como mes completo. De igual manera se procederá para las renovaciones de las autorizaciones de internación temporal.”

Actualmente el impuesto en mención es de titularidad de la Nación, aunque ha sido cedido de manera temporal, a los departamentos y al distrito, administración del tributo: "el recaudo, la fiscalización, proferir liquidaciones oficiales, el cobro y la devolución del impuesto". Es por esta razón que la modificación propuesta se debe hacer mediante Ley de la República.

Los cuerpos de bomberos voluntarios suelen operar con presupuestos limitados. Al eliminar el impuesto vehicular, se les permite destinar esos recursos a equipos, formación y mantenimiento, mejorando así su eficacia.

6. Impacto Fiscal

El Ministerio de Hacienda advierte que la exoneración del impuesto vehicular para los cuerpos de bomberos podría generar una disminución de ingresos en departamentos y municipios. Sin

embargo, esta afirmación carece de sustento concreto, ya que el propio Ministerio reconoce que no es posible cuantificar ni estimar con precisión dicho impacto, al depender de información dispersa y no centralizada: número de vehículos matriculados, características de cada vehículo (marca, modelo, cilindraje) y montos aplicables, datos que solo reposan en las secretarías de hacienda locales.

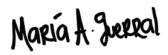
En otras palabras, la advertencia sobre un **impacto fiscal** es meramente especulativa y carece de base objetiva, lo que evidencia que el proyecto no puede ser obstaculizado por supuestos efectos financieros que ni siquiera el Ministerio puede determinar. La medida debe evaluarse, más bien, por su efecto positivo en la prestación de un servicio público esencial: la operación de los cuerpos de bomberos en todo el territorio nacional.

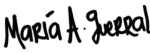
Además, que los bomberos sean más rápidos y efectivos no solo salva vidas, también ahorra enormes costos al Estado. Una respuesta oportuna reduce las pérdidas materiales en viviendas, infraestructura y bienes públicos, disminuye los gastos en reconstrucción y ayudas humanitarias, y evita que emergencias locales se conviertan en desastres nacionales. Adicionalmente, al reducir el número y la gravedad de las víctimas, se alivian los costos del sistema de salud, mientras que una rápida contención de incendios o accidentes preserva la actividad económica y el recaudo tributario en las zonas afectadas. En definitiva, fortalecer la capacidad operativa de los bomberos es una inversión con alto retorno: cada peso invertido en prevención y respuesta oportuna evita muchos más en atención y reconstrucción posterior.

7. Proposición

Con fundamento en las razones expuestas, rindo **PONENCIA POSITIVA** y en consecuencia solicito a los miembros de la Plenaria del Senado de la República **DAR SEGUNDO DEBATE** al proyecto de ley No. 291/2025 Senado - 348/2024 Cámara “Por medio de la cual se exonera del pago de impuestos a los vehículos automotores a cargo de los Bomberos de Colombia”.

Cordialmente,


MARIA ANGÉLICA GUERRA
Senadora de la República
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY No. 291/2025 Senado – 348/2024 Cámara POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DEL PAGO DE IMPUESTOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES A CARGO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA El Congreso de la República de Colombia DECRETA: ARTÍCULO 1. Adiciónese un literal al artículo 141 de la Ley 488 de 1998, así: <i>Artículo 141. Vehículos gravados. Están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, salvo los siguientes:</i> <i>a) Las bicicletas, motonetas, y motocicletas con motor hasta de 125 c.c. de cilindrada;</i> <i>b) Los tractores para trabajo agrícola, trilladoras y demás maquinaria agrícola;</i> <i>c) Los tractores sobre oruga, cargadores, mototrillas, compactadoras, motoniveladoras y maquinaria similar de construcción de vías públicas;</i> <i>d) Vehículos y maquinaria de uso industrial que por sus características no estén destinados a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público;</i> <i>e) Los vehículos de transporte público de pasajeros y de carga.</i> <i>f) Los vehículos de los cuerpos de bomberos debidamente reconocidos, por la ley 1575 de 2012, para la atención y control de emergencias o eventos relacionados con incendios, rescates y materiales peligrosos.</i> <i>PARÁGRAFO PRIMERO. Para los efectos del impuesto, se consideran nuevos los vehículos automotores que entran en circulación por primera vez en el territorio nacional</i> <i>PARÁGRAFO SEGUNDO. En la internación temporal de vehículos al territorio nacional, la autoridad aduanera exigirá, antes de expedir la autorización, que el interesado acredite la declaración y pago del impuesto ante la jurisdicción correspondiente por el tiempo solicitado. Para estos efectos la fracción de mes se tomará como mes completo. De igual manera se procederá para las renovaciones de las autorizaciones de internación temporal.</i> ARTÍCULO 2. La presente Ley rige a partir de su promulgación. Cordialmente,  MARIA ANGÉLICA GUERRA Senadora de la República Ponente	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION TERCERA DEL SENADO EN SESIÓN DEL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 2025 PROYECTO DE LEY N° 291 DE 2025 SENADO N° 348 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DEL PAGO DE IMPUESTOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES A CARGO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA”. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA: ARTÍCULO 1. Adiciónese un literal al artículo 141 de la Ley 488 de 1998, así: Artículo 141. Vehículos gravados. Están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, salvo los siguientes: a) Las bicicletas, motonetas, y motocicletas con motor hasta de 125 c.c. de cilindrada; b) Los tractores para trabajo agrícola, trilladoras y demás maquinaria agrícola; c) Los tractores sobre oruga, cargadores, mototrillas, compactadoras, motoniveladoras y maquinaria similar de construcción de vías públicas; d) Vehículos y maquinaria de uso industrial que por sus características no estén destinados a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público; e) Los vehículos de transporte público de pasajeros y de carga. f) Los vehículos de los cuerpos de bomberos debidamente reconocidos, por la ley 1575 de 2012, para la atención y control de emergencias o eventos relacionados con incendios, rescates y materiales peligrosos. PARÁGRAFO PRIMERO. Para los efectos del impuesto, se consideran nuevos los vehículos automotores que entran en circulación por primera vez en el territorio nacional. <i>PARÁGRAFO SEGUNDO. En la internación temporal de vehículos al territorio nacional, la autoridad aduanera exigirá, antes de expedir la autorización, que el interesado acredite la declaración y pago del impuesto ante la jurisdicción correspondiente por el tiempo solicitado. Para estos efectos la fracción de mes se tomará como mes completo. De igual manera se procederá para las renovaciones de las autorizaciones de internación temporal.</i> ARTÍCULO 2. La presente Ley rige a partir de su promulgación. Bogotá. D.C. 10 de diciembre de 2025 <i>En sesión de la fecha se le dio lectura a la proposición con que termina el informe para primer debate del proyecto de Ley No. 291/2025 SENADO – 348/ 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DEL PAGO DE IMPUESTOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES A CARGO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA”. Una vez aprobada la proposición la Presidencia sometió a consideración el articulado presentado por el ponente, siendo <u>aprobado sin modificaciones</u>. La Comisión de esta forma declara aprobado en su primer debate el proyecto mencionado. Acta No 12 de diciembre de 2025. Anunciado el día 12 de noviembre de 2025; Acta No. 11 de la misma fecha.</i> JAIRO CASTELLANOS SERRANO Presidente KARINA ESPINOSA OLIVER Vicepresidente MARÍA ANGÉLICA GUERRA LÓPEZ Ponente RAFAEL OYOLO OPRDOSGOITIA Secretario General
--	--

CONTENIDO

Gaceta número 174 - miércoles, 18 de marzo de 2026

SENADO DE LA REPÚBLICA

CARTAS DE ADHESIÓN Págs.

Carta de adhesión como autora del Proyecto de Ley número 514 de 2026 Cámara, 245 de 2025 Senado, por medio de la cual se moderniza la asignatura de tecnología e informática, se establecen lineamientos para la formación digital desde la educación básica hasta la media y se dicta una política pública de educación digital.	1
--	---

PONENCIAS

Informe de ponencia para segundo debate proyecto de ley número 291 de 2025 Senado, 348 de 2024 Cámara, por medio de la cual se exonera del pago de impuestos a los vehículos automotores a cargo de los Bomberos de Colombia.....	2
---	---